

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 13 de noviembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que ya se realizaron las respectivas notificaciones y dio contestación a la demanda. Sírvese proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 76520311000320180033800 Nulidad Matrimonio Civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por la señora **MERY PINZÓN**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANGÉLICA MARÍA USMA Saldarriaga**, los señores **JOHN JADER y FLOR ELISA VARELA ZÚÑIGA** y los herederos indeterminados del señor **CARLOS JULIO VARELA CRUZ**.

Se advierte por parte del Despacho que no se logró ubicar a la señora **ANGÉLICA MARÍA USMA Saldarriaga** en las direcciones aportadas por la Eps Asmet Salud, sin embargo, mediante Auto del 22 de agosto de 2018 ya se había ordenado su emplazamiento, mismo que se realizó a través de publicación en el Diario El País y se publicó en el Registro Nacional de Emplazados, por lo que es procedente dar continuidad al proceso.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda por parte de los señores **JOHN JADER y FLOR ELISA VARELA ZÚÑIGA**, a través de su apoderado judicial, y de otra parte, por el curador ad-litem de la señora **ANGÉLICA MARÍA USMA Saldarriaga** y de los herederos indeterminados.

2º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 5 a 17 cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. (Foliatura en la parte superior derecha).

- **Pericia:** Téngase como prueba pericial la visible a folio 18 al 24. (Foliatura en la parte superior derecha).

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas.

C). - PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM:

No solicitó pruebas.

3º.- SEÑALAR el día 4 del mes de diciembre del año **2020**, a las **8.30 A. M.**, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.